

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Asuntos Exteriores, Gobernación, Educación y Ciencia e Información y Turismo se facilitarán, con cargo a sus propios presupuestos, los fondos necesarios para el sostenimiento del Patronato y de sus actividades, sin que su creación suponga un aumento de las consignaciones a dichos Ministerios.

Artículo cuarto.—El Comité Ejecutivo elaborará un Reglamento de régimen interior de dicho Patronato, que será aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno, y se registrará con carácter supletorio por lo dispuesto en los artículos nueve a quince de la Ley de Procedimiento Administrativo, sobre funcionamiento de Organos Colegiados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
JOSE MARIA GAMAZO Y MANGLANO

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 6 al 12 de agosto de 1973, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	56,00	56,00
Billete pequeño (2)	55,75	56,00
1 dólar canadiense	55,50	56,00
1 franco francés	13,37	13,50
1 libra esterlina (3)	140,83	142,04
1 franco suizo	19,41	19,60
100 francos belgas	153,97	155,51
1 marco alemán	23,58	23,83
100 liras italianas (4)	8,78	8,87
1 florin holandés	21,50	21,72
1 corona sueca	13,63	13,77
1 corona danesa	9,85	10,05
1 corona noruega	10,28	10,38
1 marco finlandés	15,44	15,59
100 chelines austriacos	318,69	321,88
100 escudos portugueses	242,70	245,13
100 yens japoneses	20,88	21,00
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,49	13,62
100 francos C. F. A.	26,36	26,62
1 cruzeiro	7,08	7,76
1 peso mejicano	4,25	4,29
1 peso colombiano	1,93	1,95
1 peso uruguayo	0,03	0,04
1 sol peruano	0,57	0,58
1 bolívar	12,54	12,67
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	177,76	179,54

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1 y 5 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 6 de agosto de 1973.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza nueva industria de suministro de agua a la urbanización «Ampuriabrava, S. A.», en término municipal de Castelló de Ampurias (Gerona).

Vista la solicitud presentada por «Ampuriabrava, S. A.», teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Gerona,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

1. La autorización únicamente es válida para «Ampuriabrava, S. A.», siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2. El plazo para la puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de esta Resolución. El petitionerario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha.

3. La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro anual: 218.000 metros cúbicos.

b) Descripción de las instalaciones: Dos pozos, en el primero de los cuales hay dos grupos elevadores de 15 C. V. y en el segundo de 30 C. V.; dos tuberías de impulsión de 565 y 520 metros de longitud y 200 milímetros de diámetro, desde los pozos hasta el depósito de regulación, que tiene 196 metros cúbicos; red de distribución, formada por 12.674 metros de tubería de urulita, clase B, con diámetros entre 80 y 500 milímetros.

c) El presupuesto de ejecución será de 5.753.372 pesetas.

4. Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3 será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5. Se faculta a esa Delegación Provincial para que apruebe las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introduzca las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

6. Con anterioridad a la puesta en marcha, «Ampuriabrava, Sociedad Anónima», deberá solicitar, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes.

7. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1973.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Gerona.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1892/1973, de 12 de julio, por el que se concede a «Fabricación Nacional de Colorantes, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de m-Nitrotoluenol, por exportaciones previamente realizadas de m-Tolidina.

La Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Fabricación Nacional de Colorantes, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de m-Nitrotoluenol, por exportaciones previamente realizadas de m-Tolidina.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han